



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE TURISMO

(Aprobado en Junta de Centro de 31 de marzo de 2017)

### PREÁMBULO

El alumnado puede y debe estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos, tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales usuarios del servicio y miembros fundamentales de la Comunidad Universitaria. El objetivo perseguido con la elaboración del presente Reglamento es regular el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga, el cual tiene como objetivo fundamental la coordinación entre las y los representantes de estudiantes de los distintos niveles de gestión.

El presente reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Turismo se enmarca en lo establecido en el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, aprobado el 24 de febrero de 2014 y su posterior modificación en la sesión del Consejo de Gobierno del 13 de mayo de 2015.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Definición del Órgano

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga es el órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes, encargado de canalizar y coordinar la representación estudiantil en la Facultad de Turismo. Su funcionamiento será democrático y se basa en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente reglamento con sujeción a las normativas vigentes de la UMA y de la Facultad de Turismo.

### TÍTULO I

#### Objetivos, funciones, ámbitos de actuación, sede, constitución y renovación del Consejo

##### Artículo 1. Objetivos y funciones

###### 1. Objetivos:

- a) Representar al alumnado de la Facultad de Turismo en todos aquellos asuntos que sean de su interés, y en este sentido, actuar como el interlocutor válidamente reconocido de este colectivo, ante el Equipo Decanal y la Junta de Facultad.
- b) Velar por la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes reconocidos al alumnado en los Estatutos de la Universidad, en pro de la mejora de la calidad de vida de la Comunidad Universitaria.
- c) Participar en el proceso de calidad de las enseñanzas superiores y estudios propios cursados en la Facultad de Turismo, y de la formación profesional, científica y cultural del alumnado conforme a las distintas titulaciones.

###### 2. Funciones:

- a) Canalizar la información de los órganos de la Universidad y de la Facultad de Turismo hacia el alumnado.
- b) Recibir y dar cauce ante los órganos correspondientes, o llevar a cabo, las propuestas, quejas y peticiones del alumnado para la mejora de la vida académica (recursos, espacios, herramientas, etc. entre otros).



- c) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes, recogidos en sus Estatutos.
- d) Promover actuaciones en defensa de los derechos del alumnado de la Universidad de Málaga.
- e) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines, que sean consideradas de interés para el alumnado.
- f) Dar apoyo a otros representantes estudiantiles de la Universidad de Málaga.
- g) Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la Universidad de Málaga que así lo soliciten.
- h) Ayudar en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias y de la Facultad de Turismo a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social.
- i) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga.
- j) Promover el pensamiento crítico y crear foros de reflexión y debate, en los que los estudiantes puedan discutir sobre las cuestiones que les afectan.
- k) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de la Facultad de Turismo en su entorno socio-económico.
- l) Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
- m) Elaborar y modificar, en su caso, la presente normativa de régimen interno.
- n) Cualesquiera otras funciones derivadas de la presente normativa, de sus normas de desarrollo y de la legislación vigente.

## **Artículo 2. Ámbito de Actuación**

El ámbito de actuación del Consejo de Estudiantes será el propio de la Facultad de Turismo, y para la consecución y realización de las funciones y los objetivos referidos en el artículo anterior, podrá establecer las relaciones a nivel local, autonómico, nacional o internacional que fuesen necesarias y se estimen oportunas.

## **Artículo 3. Sede**

La sede y las dependencias del Consejo de Estudiantes serán las que el Equipo Decanal de la Facultad de Turismo asigne a tales efectos, siempre y en todo caso, oído el Consejo de Estudiantes y atendiendo a sus necesidades.

## **Artículo 4. Constitución y renovación del Consejo**

El Consejo se constituirá y renovará al inicio de cada curso académico, salvo que el citado mandato se haya extinguido por otras causas. El Decano de la Facultad presidirá, por sí mismo o por delegación, el acto de constitución del Consejo de Estudiantes. En la sesión de constitución del Consejo se elegirá un Presidente, quien a su vez nombrará a un Vicepresidente y un Secretario del Consejo. El Presidente y el Secretario integrarán la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes.



## TÍTULO II Miembros del Consejo y organización interna

### Capítulo I De los miembros del Consejo

#### Artículo 5. Composición

1. Todo el alumnado de la Facultad de Turismo podrá optar a representante y formar parte del Consejo de Estudiantes. El Consejo de Estudiantes estará constituido por el siguiente alumnado:
  - Representantes Claustrales del Centro
  - Representantes de Junta de Centro
  - Representantes de cada curso y grupo de Grado
  - Representante por Máster Oficial
  - Representante por programa de Doctorado
2. La condición de miembro será personal e indelegable, y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo como representante de estudiantes.
3. La condición de miembro se perderá en el momento de cesar como representante de estudiantes.
4. Se hará pública la composición del Consejo de Estudiantes, días de las reuniones, actas y horario de atención al alumnado por todos los medios oportunos.

#### Artículo 6. Derechos de los miembros

Son derechos de todos los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del Consejo de Estudiantes.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- c) Votar en cada una de las decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes.
- d) Hacer constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.
- e) Recibir información y explicaciones referentes a cualquier asunto que incumba a la labor de representación del alumnado de cualquier otro miembro del Consejo cuando así lo solicite.
- f) Acceder libremente a las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del Consejo, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.
- g) Incluir puntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Estudiantes con anterioridad a que estas hayan sido convocadas.
- h) Obtener por su asistencia a las reuniones que se convoquen la convalidación de créditos, atendiendo a la legislación vigente.



## Artículo 7. Deberes de los miembros

Son deberes de todos los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que formen parte. Las ausencias sin justificar podrán dar lugar a la pérdida de representación en el Consejo tal y como se establece en este Reglamento.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Consejo.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión del alumnado que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación ante el Consejo y el alumnado.
- f) Darse a conocer entre sus representados al inicio del cuatrimestre inmediatamente posterior a su elección y siempre, y en todo caso, al inicio del curso académico.
- g) Permitir al alumnado acceder a las actas de las reuniones, para así preservar su transparencia.
- h) Elaboración de una memoria anual que recoja las iniciativas realizadas por el Consejo de Estudiantes, y los informes puntuales que sean requeridos por el Equipo Decanal.
- i) Cumplir y velar por el desarrollo del presente Reglamento.

## Artículo 8. Elección

1. Los representantes de los estudiantes de la Facultad de Turismo serán elegidos para formar parte del Consejo por curso académico, y su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes:
  - Los representantes Claustrales de Centro serán elegidos atendiendo al Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de Málaga.
  - Los representantes de Junta de Centro serán elegidos conforme a lo establecido en el Reglamento de Junta de Centro de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga.
  - Los representantes de cada curso y grupo de Grado, de Máster Oficial y de programa de Doctorado serán elegidos democráticamente por el grupo al que pertenezcan.

## Artículo 9. Cese

Los miembros del Consejo de Estudiantes cesarán en sus funciones por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por dimisión o renuncia por escrito dirigido al Presidente del Consejo.
- b) Por dejar de cursar estudios en la Facultad de Turismo.
- c) Por mediar incapacitación sobrevinida o sentencia inhabilitadora.
- d) Por dejadez reiterada de sus funciones que le lleve a la pérdida de la condición de miembro.
- e) Por finalización del periodo para el que fue elegido miembro del Consejo.



## **Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro**

1. La ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o, a tres de forma alternativa, al Pleno del Consejo de Estudiantes podrá dar lugar a la pérdida del derecho a formar parte de la Junta Directiva, del Comité Asesor o de las comisiones u órganos emanados del Consejo de Estudiantes durante el correspondiente mandato.
2. La pérdida de la condición de miembro para formar parte de órganos colegiados deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

## **Capítulo II De los órganos internos del Consejo**

### **Artículo 11. Presidente**

1. El Presidente es portavoz y máximo representante del Consejo de Estudiantes ante cualquier instancia.
2. Será elegido por el Pleno, mediante votación directa, de entre los miembros que integrarán el Consejo de Estudiantes, por mayoría absoluta en primera votación. En el supuesto de que ningún candidato alcanzase esta mayoría se celebrará una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados, siendo elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate se llevará a cabo el correspondiente sorteo.
3. Funciones:
  - a) Coordinar e impulsar la labor del Consejo de Estudiantes, así como cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
  - b) Representar a los estudiantes de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga y al Consejo de Estudiantes.
  - c) Informar al Consejo de Estudiantes de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de éste, así como recabar, en su caso, la autorización del citado Consejo para prestar el consentimiento en aquellos temas, que por su relevancia sean determinados por el Pleno del Consejo de Estudiantes.
  - d) Convocar las sesiones del Consejo a través del Secretario.
  - e) Presidir, dirigir y moderar las sesiones del Consejo de Estudiantes.
  - f) Nombrar a un Vicepresidente y a un Secretario de entre los miembros del Consejo de Estudiantes.
  - g) Poner en conocimiento del Decano de la Facultad de Turismo los nombramientos de los miembros del Consejo, así como de sus cargos dentro de la misma.
  - h) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

### **Artículo 12. Vicepresidente**

1. En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente en funciones hasta la convocatoria de nuevas elecciones a la Presidencia del Consejo.
2. Corresponden al Vicepresidente las funciones que le atribuya el Presidente del Consejo, así como sustituir a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.



### **Artículo 13. Secretario**

1. Son competencias del Secretario del Consejo de Estudiantes las siguientes:
  - Levantar acta de las sesiones del Pleno, la Junta Directiva y el Comité Asesor.
  - Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos.
  - Cualquier otra función que le confiera la presente normativa o la legislación vigente.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de menor edad.

### **Artículo 14. Comisión Permanente**

Las funciones principales de la Comisión Permanente, integrada por el Presidente y el Secretario, son ejercer la representación del Consejo de Estudiantes y mantener comunicación con el Equipo Decanal.

## **Capítulo III De las Comisiones de Trabajo**

### **Artículo 15. Comisiones de Trabajo**

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Estudiantes se organizará en Comisiones de Trabajo, cuyas funciones serán las que le delegue el Consejo dentro de los términos contemplados en el Artículo 1.

1. Las Comisiones de Trabajo serán creadas por el Consejo para tratar asuntos concretos. El alcance de su mandato vendrá dado por el Consejo en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.
2. Las Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Consejo, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si el Consejo así lo estima, podrán tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de la justificación de sus actuaciones, ante las cuales estarán sujetas.
3. Las Comisiones de Trabajo las formarán aquellos alumnos que sean miembros del Consejo. No obstante, podrán participar voluntariamente, con voz y sin voto, aquellos estudiantes que lo soliciten.
4. La organización interna de cada una de las Comisiones de Trabajo las decidirán los miembros de la misma.

## **TÍTULO III Normas de funcionamiento del Consejo de Estudiantes**

### **Capítulo I Acuerdos y vinculación de los acuerdos**

### **Artículo 16. Adopción de acuerdos**

1. La toma de acuerdos se realizará, siempre que sea posible, por asentimiento de los miembros presentes. Si alguno de los miembros se muestra disconforme o el Presidente lo considera oportuno, se procederá a una votación, a mano alzada. Si la decisión versa sobre personas la votación ha de ser secreta. La votación también será secreta cuando alguno de los miembros así lo solicite.



2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se exija una mayoría distinta en este Reglamento. En caso de empate, se procederá a una segunda votación, tras debatir la cuestión. Si el empate persiste, prevalece el voto de calidad del Presidente.
3. Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán solicitar la delegación de voto en otro miembro del citado Consejo, siempre que existan causas justificadas, a juicio del Presidente, que deberá atender los supuestos de enfermedad o lesión, viaje o desplazamientos y pruebas de evaluación en las que participen los interesados. La solicitud de delegación de voto se deberá remitir al Secretario con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión. Por circunstancias sobrevenidas se podrán aceptar, por parte del Presidente, solicitudes de delegación de voto al comienzo de la correspondiente sesión.
4. En la solicitud de delegación de voto se harán constar los motivos aducidos, así como una justificación fehaciente del hecho que lo motiva, además de precisar el miembro en quien se realiza la delegación. Ningún miembro del Consejo de Estudiantes podrá ostentar la representación por delegación de más de dos estudiantes.

#### **Artículo 17. Vinculación de acuerdos**

Los acuerdos del Consejo de Estudiantes serán vinculantes.

## **Capítulo II Normas de funcionamiento de las sesiones**

#### **Artículo 18. Convocatoria y sesiones**

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes, la Junta Directiva y el Comité Asesor, se reunirán a iniciativa del Presidente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o a petición de un 25% de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para la celebración de la correspondiente sesión será de quince días naturales.
2. Las sesiones ordinarias de cualquier órgano colegiado del Consejo de Estudiantes deberán ser convocadas con una antelación mínima de siete días naturales, estableciéndose como medio ordinario de notificación el correo electrónico que hubieran facilitado cada uno de sus miembros, o en su defecto el que proporcione el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas.
3. La convocatoria irá acompañada del correspondiente orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión de trabajo, debiendo especificar, además, el lugar y la hora de celebración de la misma.
4. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del correspondiente órgano colegiado, dirigidas al Secretario, siendo necesario el apoyo de un 10% de sus miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 19. Quórum y asistencia**

1. Para la válida constitución del órgano correspondiente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria.



2. En el supuesto de que no se alcanzara esta mayoría, podrá preverse una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, que se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan y un 25% de los miembros del correspondiente órgano colegiado.
3. La asistencia a las sesiones de trabajo de cualquier órgano del Consejo de Estudiantes tiene carácter obligatorio, por lo que las ausencias sin justificar podrán dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en este Reglamento.
4. Cualquier persona ajena al Consejo de Estudiantes podrá de forma excepcional y motivada asistir a las sesiones del Consejo, previa autorización de la misma, con voz pero sin voto, y para el punto o puntos del orden del día que el Consejo estime oportuno. Y aquellos estudiantes que lo deseen pueden acudir libremente a las reuniones del Consejo, y expresarse libremente en la sesión, en el apartado de “Ruegos y Preguntas”.

### **Capítulo III**

#### **Normas sobre las actas**

##### **Artículo 20. Actas**

1. Se levantará acta de cada sesión de los órganos del Consejo de Estudiantes, que deberá especificar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta será firmada por el Secretario, con la aprobación del Presidente, y remitida por correo electrónico a los miembros de dicho órgano en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la finalización de la correspondiente sesión.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, habiéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. El acta se hará pública por todos los medios oportunos.



## TÍTULO IV De la reforma del Reglamento

### Artículo 21. Iniciativa

La iniciativa de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a:

- La Junta Directiva.
- Un 15% o más de los miembros del Consejo de Estudiantes.

### Artículo 22. Procedimiento

1. La propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes, deberá ser remitida al Presidente del Consejo e irá acompañada de una exposición de motivos en la que se especifique el objeto y el alcance de la reforma, así como el contenido de la misma.
2. Cuando la iniciativa procediera del 15 por ciento o más, de los miembros del Consejo, vendrá acompañada, además, por las firmas de los proponentes.
3. Corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes publicar la propuesta de modificación del Reglamento y dar traslado de ella a todos sus miembros, para que en un plazo no inferior a quince días naturales se presenten enmiendas.

### Artículo 23. Debates

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el Presidente del Consejo de Estudiantes incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión la propuesta de modificación del Reglamento, especificando el procedimiento para la organización de los debates y las deliberaciones.
2. La propuesta de modificación del Reglamento será defendida por uno de sus proponentes.
3. A continuación se procederá a la presentación y debate de las enmiendas a la propuesta de modificación del Reglamento, que serán defendidas por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de los miembros del Consejo, que así lo soliciten.
4. Le corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes ordenar los debates y las votaciones por artículos, o bien, por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.
5. Durante la discusión de un artículo, la Presidencia podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten por escrito por un miembro del Consejo, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
6. Las enmiendas aceptadas serán incorporadas a la propuesta de reforma del Reglamento.

### Artículo 24. Aprobación

1. Las enmiendas presentadas a la propuesta inicial de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes del citado Consejo.
2. La propuesta definitiva de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes del citado Consejo, siendo necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



3. La discusión y aprobación final de la propuesta de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a la Junta de Centro de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga, en los términos y condiciones establecidos en su Reglamento de funcionamiento interno.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

### Segunda

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras los miembros electos del Consejo de Estudiantes no se doten de normas específicas o adopten acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referida al funcionamiento de sus órganos de gobierno, en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de Derecho Público.

### Tercera

Una vez aprobado el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga.

### Cuarta

Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancias de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento. Asimismo, queda al arbitraje del Consejo de Estudiantes, previo informe del Equipo Decanal o de la Junta de Facultad si fuese necesario, la interpretación del mismo en los casos en que éste suponga conflictos entre colectivos o sectores de la Comunidad Universitaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.